

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 07/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120127900	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE - GIL HERRERA	JOSE VICENTE - GIL RESTREPO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO.	04/09/2020		
05266400300120130049100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OSCAR MAURICIO - NARANJO MONTOYA	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0
05266400300120170055900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN HARLEY ALZATE ZULUAGA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	04/09/2020	0	0
05266400300120170087000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA DOLLY FERNANDEZ PEREZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	04/09/2020		
05266400300120170091600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VIENTOS DE LA COLINA P.H.	OFELIA - HERNANDEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO Y REQUIERE	04/09/2020	0	0
05266400300120180025700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	SANDRA DIDIANA ARANGO MORENO	El Despacho Resuelve: NO DA TRAMITE AL RECURSO Y ORDENA REMISIÓN	04/09/2020	0	0
05266400300120180025800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	MIGUEL ANGEL - RIOS BEJARANO	El Despacho Resuelve: NO DA TRAMITE AL RECURSO POR IMPROCEDENTE Y ORDENA REMISIÓN	04/09/2020	0	0
05266400300120180076300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO DE JESUS - TAMAYO CEBALLOS	El Despacho Resuelve: AUTORIZA EMPLAZAMIENTO	04/09/2020	0	0
05266400300120180086300	Ejecutivo Singular	CONSTRUBOTERO S.A.	MONICA MARIA - LONDOÑO RENDON	Auto de traslado liquidación DE CREDITO	04/09/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180086300	Ejecutivo Singular	CONSTRUBOTERO S.A.	MONICA MARIA - LONDOÑO RENDON	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO	04/09/2020	0	0
05266400300120180091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CESAR AUGUSTO - RUIZ OCHOA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	04/09/2020		
05266400300120180095800	Tutelas	JOSE GABRIEL - JARAMILLO BEDOYA	MEDIMAS	El Despacho Resuelve: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A JUAN GABRIEL	04/09/2020	0	0
05266400300120180132800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA ADRIANA MORENO MORALES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	04/09/2020	0	0
05266400300120180135600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA DUQUE ZAPATA	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0
05266400300120190001700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	JHON NELSON - GIRALDO MEJIA	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0
05266400300120190007700	Ejecutivo Singular	MASTERLINE COLOMBIA SAS	COMERCIALIZADORA MARKANDEMA S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE	04/09/2020	0	0
05266400300120190059700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APLICACIONES CIVILES DE COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y REMITE A LA MEMORIALISTA	04/09/2020	0	0
05266400300120190078900	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE - MUÑOZ ARANGO	EDUARDO DE JESUS OCAMPO OCAMPO	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	04/09/2020	0	0
05266400300120190086000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL SALDARRIAGA PLATA	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0
05266400300120190098400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	C.I DISCOMERLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTORIZA EMPLAZAMIENTO	04/09/2020	0	0
05266400300120190104700	Ejecutivo Singular	GABRIELA - GONZALEZ MEJIA	HELEN UBENY CANO BLANDON	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	04/09/2020		
05266400300120190133300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO LOPEZ HENAO	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190139500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	RUTH MERY - MADRID SALAZAR	El Despacho Resuelve: CORRIGE PROVIDENCIA	04/09/2020	0	0
05266400300120190146300	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA - CALLE RESTREPO	LAURA MARIA PEREZ CADAVID	Auto declarando terminado el proceso TERMINA PROCESO SIN SENTENCIA	04/09/2020	0	0
05266400300120200001100	Verbal	FERNANDO ALONSO HERRERA ZAPATA	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: Allega contestación, una vez se integre la litis se correrá traslado	04/09/2020	0	0
05266400300120200003300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	J CARRIONI S.A.S.	El Despacho Resuelve: CONDUCTA CONCLUYENTE	04/09/2020	0	0
05266400300120200009200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS ANDRES MUÑOZ DIAZ	El Despacho Resuelve: AUTORIZA EMPLAZAMIENTO	04/09/2020	0	0
05266400300120200009800	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	CAMILO ANDRES ALVAREZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	04/09/2020		
05266400300120200009900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DUVAN ALBERTO ALVAREZ GRISALES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA	04/09/2020	0	0
05266400300120200010200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	REINEL JOSE GRISALES PELAEZ	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0
05266400300120200016400	Ejecutivo Singular	JOHN STEWAR PALACIOS MURILLO	YERSON HURTADO RIVAS	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	04/09/2020	0	0
05266400300120200046800	Tutelas	MONICA MARIA MEDINA TABARES	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	El Despacho Resuelve: ADMITE INCIDENTE DESACATO	04/09/2020		
05266400300120200050600	Tutelas	JUAN MANUEL SALAZAR HIGUITA	SURA EPS	Sentencia. FALLO TUTELA	04/09/2020		
05266400300120200051100	Tutelas	GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA	EPS SANITAS	Sentencia. FALLO TUTELA (SE INDICA QUE EL MISMO SE FALLÓ EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE NOTIFICÓ A LAS PARTES A SU CORREO ELECTRÓNICO ESE MISMO DÍA)	04/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266405300120140041300	Ejecutivo Singular	NAVITRANS S.A.S.	JOSE FERNANDO - BOTERO LOPEZ	Auto de traslado liquidación DE CREDITO POR TRES DIAS	04/09/2020	0	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-01356-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 53 001 2019-00017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2019-00077-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y en ejercicio del control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del C. G. del Proceso, el Despacho previo a autoriza la notificación por medio virtual, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte las pruebas o evidencias que soportan la afirmación de cómo se obtuvo el correo electrónico de la persona.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Lo anterior, por cuanto cualquier irregularidad o falta de requisito legal, daría lugar a la nulidad procesal consagrada en el mismo artículo.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2019-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

Integrada como se encuentra la litis y agotado el término legal de traslado de la demanda a la parte pasiva; se corre traslado a la parte demandada por tres (03) días del recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del auto de sustanciación del 06 de julio de 2020, mediante el cual se hizo un control de legalidad, lo anterior para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo, una vez transcurrido el termino señalado, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación
en estados electrónicos con No. ___ y fijado en
el portal web de la Rama Judicial hoy
___, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2019-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

Integrada como se encuentra la litis y agotado el término legal de traslado de la demanda a la parte pasiva; se corre traslado a la parte demandada por tres (03) días del recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del auto de sustanciación del 06 de julio de 2020, mediante el cual se hizo un control de legalidad, lo anterior para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo, una vez transcurrido el termino señalado, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2019-00597-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que hace la Togada que representa a la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante la cual solicita al Juzgado que se corra traslado de la contestación de la demanda, el Despacho remite a la memorialista a folio 83 del plenario donde se le informó a la parte que hacía falta integrar la litis, así mismo se remite a folio 85 donde se autorizó un emplazamiento.

Se requiere a la parte de mandante para que impulse el proceso en el término legal de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, ello de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2019-00789-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que hace la Togada que representa a los demandados, es importante recordarle que el proceso ejecutivo tiene su trámite reglado y los jueces no pueden entrar a hacer concesiones o tomar decisiones que estén por fuera del marco legal como es por ejemplo obligar a las partes a suscribir acuerdos de pago, al respecto debe señalarse que esta petición sobrepasa desde todo punto de vista los intereses, derechos y garantías del demandante.

Así las cosas, no se accederá a lo peticionado, sin embargo la misma se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 53 001 2019-00860-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2019-00863-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al proceso y se ordena incorporar al expediente el informe pericial solicitado al auxiliar de la justicia GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA el cual fuera solicitado dentro de la presente prueba extraprocesal presentada por LA PREVISORA.

Se pone en conocimiento de la parte solicitante el informe para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2019-00958-00-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del codemandado JUAN GABRIEL ALVAREZ VARGAS ciudadano identificado con el número de cédula 98664863 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 2416 del 26 de septiembre de 2019 obrante a folio 29 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se presentó el escrito en el Centro de servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado o al correo electrónico, esto es el 21 de julio de 2020, en razón de ello, el término legal para contestar la demanda comenzó a correr desde el día 22 de diciembre de 2019. En razón de lo anterior una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, correr traslado de la contestación.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2019-00984-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Por ser procedente y tal como lo peticionó la parte actora y haciendo un análisis del caso concreto, advierte esta dependencia judicial, que no existe óbice alguno para no acceder a tal petición por cuanto la petición satisface los requisitos legales y ya se ha intentado de manera no efectiva intentos de integración. En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena emplazar a DISCOMERLA S.A.S. con Nit. 900301378 representada por BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA o quien haga sus veces y en contra de BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA como persona natural quien se identifica con el número de cédula 1035222278.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales del artículo 108 y 293 del C. G. del P., advirtiéndose que una vez se allegue la publicación se ordena hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer en RCN, Caracol o Todelar.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZADOS: DISCOMERLA S.A.S. con Nit. 900301378 representada por BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA o quien haga sus veces y en contra de BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA como persona natural quien se identifica con el número de cédula 1035222278.

PROCESO: EJECUTIVO 052664003001 2019-00984-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS. DISCOMERLA S.A.S. con Nit. 900301378 representada por BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA o quien haga sus veces y en contra de BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA como persona natural quien se identifica con el número de cédula 1035222278.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO UBICADO DISCOMERLA S.A.S. CON NIT. 900301378 REPRESENTADA POR BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA O QUIEN HAGA SUS VECES Y EN CONTRA DE BIBIANA MARCELA MEJÍA AREIZA COMO PERSONA NATURAL QUIEN SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1035222278 PARA NOTIFICARLE **EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1864 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019569** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA, SI TRASCURRIDOS 15 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS NO COMPARECE, SE LE NOMBRARA UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA QUE LO REPRESENTE EN EL TRAMITE DEL PROCESO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 108 Y 293 DEL ESTATUTO PROCEDIMENTAL.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2° se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado MARIA JOSÉ CARRIONI GONZÁLEZ ciudadano identificado con el número de cédula 1143390297 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 101 del 27 de enero de 2020 obrante a folio 28 del plenario mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído. Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 91 del C. G. del Proceso, la parte demandada dispone del término de tres (3) días adicionales para retirar copias del escrito demandatorio, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. DIANA PAOLA HIDALGO VELÁSQUEZ, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 292347 del C.S. de la Judicatura para que represente los derechos y garantía de la demandada de la referencia en los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 **2019-01333-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2019-01395-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Por ser procedente lo peticionado por la apoderada de la parte actora, pues el Despacho al momento de librar mandamiento ejecutivo de pago indicó el nombre de la demandada de forma diferente en el encabezado de la providencia, situación que lleva a que se proceda a corregir el auto interlocutorio 3067 del 11 de diciembre de 2019 de conformidad con los artículos 285 y 286 del C. G. del Proceso, en razón de ello el encabezado del citado auto quedará de la siguiente forma:

<i>INTERLOCUTORIO</i>	3067
<i>Radicado</i>	05266 40 03 001 2019-01395-00
<i>Proceso</i>	<i>ejecutivo SINGULAR DE menor CUANTÍA con título VALOR PAGARÉ</i>
<i>Demandante (s)</i>	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
<i>Demandado (s)</i>	RUTH MERY MADRID SALAZAR
<i>Tema y subtemas</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

En este orden de ideas, queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto 3067 del 11 de diciembre de 2019, la cual deberá ser notificada a la parte demandada de manera personal y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	925
Radicado	052664003001 2019-01463-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DIANA MARIA CALLE RESTREPO Y/O LA CARACOLA
Demandado (s)	LAURA MARIA PEREZ CADAVID
Tema y subtemas	<i>Se declara terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.</i>

Sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Ant, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

En atención a que la parte demandante presentó escrito el 07 de julio de 2020 mediante el cual informa a esta judicatura que DESISTE de continuar con el impulso del presente proceso por cuanto ha sido imposible ubicar a la demandada, además de que no se pudo materializar ninguno medida cautelar, lo cual dificulta continuar con el trámite del proceso.

En razón de lo anterior, la titular del Juzgado no advierte óbice alguno que impida acceder a la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO de las pretensiones conforme los postulados del artículo 314 de la ley 1564 de 2012, pues se trata de la materialización del principio de la autonomía de la voluntad de los ciudadanos, orientada a la terminación del proceso lo que conlleva –se repite- al desistimiento definitivo de las pretensiones o renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos

casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada sin que exista una condena en costas procesales.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso en virtud de la figura del desistimiento de las pretensiones, en razón de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la terminación por desistimiento de las pretensiones implica una renuncia total y definitiva a ellas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2020-00092-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Por ser procedente y tal como lo peticionó la parte actora y haciendo un análisis del caso concreto, advierte esta dependencia judicial, que no existe óbice alguno para no acceder a tal petición por cuanto la petición satisface los requisitos legales y ya se ha intentado de manera no efectiva intentos de integración. En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena emplazar a los ciudadanos MARIA HERMELINA BELTRÁN REYES y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ DIAZ identificado con cédula Nro. 45689943 Y 80164765.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales del artículo 108 y 293 del C. G. del P., advirtiéndose que una vez se allegue la publicación se ordena hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer en RCN, Caracol o Todelar.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZADOS: MARIA HERMELINA BELTRÁN REYES y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ DIAZ identificado con cédula Nro. 45689943 Y 80164765.

PROCESO: EJECUTIVO 052664003001 2020-00092-00

DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

DEMANDADOS: **MARIA HERMELINA BELTRÁN REYES y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ DIAZ** identificado con cédula Nro. 45689943 Y 80164765.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO UBICADO EN LA CARRERA 43 NRO. 38 SUR 42 ORDENA EMPLAZAR A MARIA HERMELINA BELTRÁN REYES Y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ DIAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA NRO. 45689943 Y 80164765 PARA NOTIFICARLE **EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 166 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA, SI TRASCURRIDOS 15 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS NO COMPARECE, SE LE NOMBRARA UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA QUE LO REPRESENTA EN EL TRAMITE DEL PROCESO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 108 Y 293 DEL ESTATUTO PROCEDIMENTAL.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00099-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Por ser procedente lo peticionado por la apoderada de la parte actora, pues el Despacho al momento de librar mandamiento ejecutivo de pago indicó un nombre diferente al del demandado y el representante legal de la persona jurídica demandante, situación que lleva a que se proceda a corregir el auto interlocutorio 263 del 17 de febrero de 2020 de conformidad con los artículos 285 y 286 del C. G. del Proceso, en razón de ello el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTIA** a favor de la sociedad comercial y financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con Nit 860050750-1 representada legalmente por su presidente LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA en contra de DUVAN ALBERTO ALVAREZ GRISALES ciudadano identificado con número de cédula 70553614 por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$53.641.284.00)**, por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 106047894 con vencimiento acelerado para el 16 de diciembre de 2019, más los intereses compensatorios o moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de diciembre de 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En este orden de ideas, queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 052664003001 2020-00099-00

263 del 17 de febrero de 2020, la cual deberá ser notificada a la parte demandada de manera personal y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2020-00102-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2020-00164-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y en ejercicio del control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del C. G. del Proceso, el Despacho previo a autoriza la notificación por medio virtual al demandado YERSON HURTADO RIVAS en la dirección yersonhurtado4262@correo.policia.gov.co el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte las pruebas o evidencias que soportan la afirmación de cómo se obtuvo el correo electrónico de la persona.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Lo anterior, por cuanto cualquier irregularidad o falta de requisito legal, daría lugar a la nulidad procesal consagrada en el mismo artículo.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001-2020-00257- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante formula recurso de reposición contra el auto 652 del 07 de julio de 2020 obrante a folio 22 del plenario, *mediante el cual ésta Judicatura se declaró la incompetencia para conocer del presente proceso en razón del factor territorial*, toda vez que la parte demandante alega la aplicación del numeral 3| del artículo 28 del C.G. del Proceso; esto es el factor territorial dado el lugar de cumplimiento de la obligación, sin haber demostrado documentalmente este pacto o compromiso en los estatutos de la copropiedad; en razón de ello la postura del Juzgado es que este caso y ante la falta de evidencia que acredite esta afirmación lo que corresponde por respeto al debido proceso y derecho de contradicción y defensa es la aplicación de la regla general contenida en el numeral 1° del citado artículo, (domicilio del demandado).

Ahora bien; en relación con el recurso de reposición que formula el actor en contra de la providencia Nro. 652 del 07 de julio de 2020 es importante subrayar que mediante esta se **DECLARÓ LA INCOMPETENCIA y ORDENA REMITIR A OTRA AUTORIDAD**, circunstancia que relevante importancia pues, torna improcedente de plano el recurso presentado; ya que es de amplio conocimiento que contra el auto que decide una sobre una declaratoria de incompetencia para conocer de un asunto y se ordena su remisión a otra autoridad judicial o administrativa conforme los postulados del artículo 90 del C. G. del Proceso, no es

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00257-00

susceptible de ningún recurso según los lineamientos del canon normativo 139 *ibídem*; al respecto nótese que allí estableció el legislador la posibilidad de que una vez se remita el expediente y sea recibido por otra autoridad, aquel podrá avocar conocimiento o contrario sensu formular conflicto negativo de competencia. En razón de lo anterior y actuando bajo los postulados del artículo 139 del C.G. del Proceso, se le impartirá ningún trámite al recurso de reposición y se procederá a su remisión.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. _____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001-2020-00258- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante formula recurso de reposición contra el auto 652 del 07 de julio de 2020 obrante a folio 22 del plenario, *mediante el cual ésta Judicatura se declaró la incompetencia para conocer del presente proceso en razón del factor territorial*, toda vez que la parte demandante alega la aplicación del numeral 3| del artículo 28 del C.G. del Proceso; esto es el factor territorial dado el lugar de cumplimiento de la obligación, sin haber demostrado documentalmente este pacto o compromiso en los estatutos de la copropiedad; en razón de ello la postura del Juzgado es que este caso y ante la falta de evidencia que acredite esta afirmación lo que corresponde por respeto al debido proceso y derecho de contradicción y defensa es la aplicación de la regla general contenida en el numeral 1° del citado artículo, (domicilio del demandado).

Ahora bien; en relación con el recurso de reposición que formula el actor en contra de la providencia Nro. 652 del 07 de julio de 2020 es importante subrayar que mediante esta se **DECLARÓ LA INCOMPETENCIA y ORDENA REMITIR A OTRA AUTORIDAD**, circunstancia que relevante importancia pues, torna improcedente de plano el recurso presentado; ya que es de amplio conocimiento que contra el auto que decide una sobre una declaratoria de incompetencia para conocer de un asunto y se ordena su remisión a otra autoridad judicial o administrativa conforme los postulados del artículo 90 del C. G. del Proceso, no es

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00258-00

susceptible de ningún recurso según los lineamientos del canon normativo 139 *ibídem*; al respecto nótese que allí estableció el legislador la posibilidad de que una vez se remita el expediente y sea recibido por otra autoridad, aquel podrá avocar conocimiento o contrario sensu formular conflicto negativo de competencia. En razón de lo anterior y actuando bajo los postulados del artículo 139 del C.G. del Proceso, se le impartirá ningún trámite al recurso de reposición y se procederá a su remisión.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. _____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2013-00491-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 53 001 2014-00413-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RAD. 0526640030012017-00559-00-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem de los demandados UVA NEGOCIOS S.A.S. en liquidación y NIDIA AMPARO ALZATE ZULUAGA Y JUAN HARLEY ALZATE ZULUAGA quien presentó la excepción denominada [*prescripción*].

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 370 de la ley 1564 de 2012 por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	926
Radicado	052664003001 2017-00916-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Accionante (s)	URBANIZACIÓN VIENTOS DE LA COLINA P.H.,
Accionado (s)	OFELIA HERNANDEZ DE HERRERA
Tema y subtemas	<i>Ordena integrar el contradictorio por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Una vez integrada la litis y agotado el termino para contestar la demanda, el Despacho ejercitando el control de legalidad establecido en el numeral 12 del canon normativo Nro. 42 del C. G. del Proceso; advierte que en el presente asunto debe comparecer necesariamente como litisconsorte necesario la persona natural o jurídica que administra el bien inmueble generador de las obligaciones; lo anterior teniendo en cuenta además pues así lo solicito la parte demandante al descorrer la contestación de la demanda y al hacer el estudio del FMI 001-801851, toda vez que éste está siendo sometido a extinción de dominio.

Téngase en cuenta que el Juzgado mediante auto del 10 de febrero de 2020 solito información a la agencia de arrendamientos ABURRA SUR, quien contestó el requerimiento informando en síntesis que ella actúa en la calidad de depositario provisional y quien funge como administrador es la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, (folio 101 del plenario).

En este orden de ideas, la titular del Juzgado, en ejercicio de sus poderes de instrucción y dirección del proceso y actuando bajo los parámetros de los postulados regulados en artículo 42 Numerales 1º, 3º y 5º, ordena la integración de la litis por pasiva con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE en calidad de litisconsorcio necesario, (artículo 61

ibídem), toda vez que es esta quien ejerce la administración del inmueble que genera las cuotas de administración que se cobran ejecutivamente en el presente proceso.

Sin más consideración el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar de manera oficiosa la integración de la litis en el extremo pasivo, y como litisconsorte necesario a LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la SAE en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-00763-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Por ser procedente y tal como lo peticionó la parte actora y haciendo un análisis del caso concreto, advierte esta dependencia judicial, que no existe óbice alguno para no acceder a tal petición por cuanto la petición satisface los requisitos legales y ya se ha intentado de manera no efectiva intentos de integración. En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena emplazar al ciudadano MARIO DE JESUS TAMAYO CEBALLOS identificado con cédula Nro. 3625981.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales del artículo 108 y 293 del C. G. del P., advirtiéndose que una vez se allegue la publicación se ordena hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer en RCN, Caracol o Todelar.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZADOS: MARIO DE JESUS TAMAYO CEBALLOS
identificado con cédula Nro. 3625981.
PROCESO: EJECUTIVO 052664003001 2018-00763-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS. MARIO DE JESUS TAMAYO CEBALLOS
identificado con cédula Nro. 3625981.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO UBICADO EN LA CARRERA 43 NRO. 38 SUR 42 ORDENA EMPLAZAR A MARIO DE JESUS TAMAYO CEBALLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA NRO. 3625981 PARA NOTIFICARLE **EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1613 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA, SI TRASCURRIDOS 15 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS NO COMPARECE, SE LE NOMBRARA UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA QUE LO REPRESENTE EN EL TRAMITE DEL PROCESO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 108 Y 293 DEL ESTATUTO PROCEDIMENTAL.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 **2018-00863-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-01328-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Se allega a las presentes diligencias y se ordena agregar al expediente intento de notificación a la demandada a través de correo electrónico. Al respecto esta judicatura por respecto al principio fundamental y evitando nulidades procesales no acepta este intento pues de conformidad con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Es deber de la parte actora acreditar que efectivamente remitió tanto la providencia que admitió la demanda o libró mandamiento ejecutivo de pago, además de toda la documentación, anexos o traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario